



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

Chile
en marcha

ORD. N.º 135,

ANT.: Su presentación, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 31 de enero de 2019 (**folio N.º 4263.19/IF**), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada **“FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO”**, solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO, **08 ENE 2020**

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : MARCO PAULSEN FIGUEROA
MANUEL RODRÍGUEZ N.º 0159, OFICINA 2
PUENTE ALTO

1. ANTECEDENTES

1.1 DE HECHO

Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de la modificación estatutaria acordada por la Junta Directiva de la entidad denominada **“FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO”** -en adelante e indistintamente “la Fundación”, la cual consta en acta que acompaña a la citada presentación, singularizada como “Acta Extraordinaria Reunión Directorio Fundación Estudio Para Un Hermano ‘EDUCARE’” -en adelante, **“el acta de reforma”**-, de 28 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 30 de enero de 2019, ante el notario público de Puente Alto, don Eugenio Camus Mesa, bajo el repertorio N.º 312, cuyo tenor literal da testimonio tanto del acuerdo de la Junta Directiva de modificar el estatuto de la Fundación, como del contenido específico de la reforma acordada.

1.2 DE CARÁCTER NORMATIVO

- 1.2.1 La ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública –en adelante, ley N.º 20.500–, reformó diversos cuerpos legales, entre estos, el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuestión que se tradujo, en lo fundamental, en un reemplazo del antiguo sistema concesional de personalidad jurídica por uno de carácter registral.
- 1.2.2 Entre los principales cambios que trajo consigo dicha sustitución, cabe destacar los siguientes:
- 1.2.2.1 Los procedimientos de constitución, reforma y disolución (esta última voluntaria) de las corporaciones y fundaciones regidas por el precitado título XXXIII del Código Civil, ya no son de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino de las correspondientes secretarías municipales, según el domicilio que aquellas tengan.
- 1.2.2.2 El catastro oficial de estas organizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º, de la ley N.º 20.500 y 1.º, del Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el artículo único del decreto N.º 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, tampoco es hoy de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 1.2.3 Merced a este nuevo sistema, el artículo 558 del Código Civil dispone, en su inciso segundo, que “Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido”. A su turno, el inciso tercero del mismo artículo establece que “El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones”. El cuarto y último inciso, por su parte, previene que “En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548” (subrayado añadido).
- 1.2.4 La tercera disposición transitoria de la ley N.º 20.500, establece que “Las corporaciones y fundaciones cuya personalidad jurídica sea o haya sido conferida por el Presidente de la República con arreglo a leyes anteriores se registrarán por las disposiciones establecidas por la presente ley en cuanto a sus obligaciones, fiscalización, requisitos y formalidades de modificación y de extinción” (el énfasis es nuestro).

2. **ANÁLISIS**

2.1 CONCESIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN

Mediante decreto N.º 1.042, de 14 de noviembre de 1997, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 5 de diciembre del mismo año, se concedió personalidad jurídica a la Fundación y fue aprobado su estatuto, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de 10 de marzo y 15 de octubre de 1997, ambas otorgadas ante el notario público de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna.

1

2.2 REFORMAS DEL ESTATUTO

2.2.1 *Antes de la entrada en vigencia de las reformas que introdujo la ley N.º 20.500, al Título XXXIII del Libro I del Código Civil*

Revisados los antecedentes disponibles en el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, así como también las páginas web de la Biblioteca del Congreso Nacional (www.bcn.cl) y del Diario Oficial (<http://imágenes.doe.cl/cgi-bin/calendar/calendar1.cgi>), cumplimos con indicar que no hay registro en dichas fuentes de decretos aprobatorios de reformas.

2.2.2 *Después de la entrada en vigencia de las reformas que introdujo la ley N.º 20.500, al Título XXXIII del Libro I del Código Civil*

En base a la información aportada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de su oficio UPJ ORD. N.º 100, de 19 de marzo de 2019, en respuesta a nuestra providencia N.º 877, de 14 del mismo mes y año, y revisados igualmente los antecedentes disponibles en el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, cumplimos con indicar que no existen reformas estatutarias inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, ni informes emitidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil.

2.3 VIGENCIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Según consta en el certificado de vigencia de la Fundación, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 7 de enero de 2020, la personalidad jurídica de dicha entidad se encuentra vigente y su inscripción, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se realizó bajo el N.º 11.398.

2.4 EN CUANTO AL OBJETO

2.4.1 *Descripción contenida en el estatuto*

Transcribimos a continuación el artículo cuarto¹:

“El objeto de la Fundación será: a) Propender y colaborar económicamente en la formación educativa de jóvenes que teniendo la capacidad y los méritos para realizar estudios superiores, sea carrera técnica o profesional, impartida por algún Instituto o Universidad debidamente reconocida por el Estado no pueden hacerlo por falta de medios económicos; b) Seleccionar y proponer postulantes que requieran ayuda económica en su formación profesional; y c) La promoción del desarrollo social, cultural y deportivo de dichos jóvenes, mediante la realización de programas de acción social que vayan en su beneficio y sirvan para su esparcimiento, recreación y mejoramiento de su condición sociocultural. La Fundación no perseguirá fines de lucro”.

¹ Texto contenido en la escritura pública de 10 de marzo de 1997 (v. s. párrafo 2.1).

4

2.4.2 *Del acta de reforma*

Transcribimos a continuación las cláusulas dos y tres del acta de reforma: "**Dos. - NECESIDAD DE HACER LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO INSTITUCIONAL.** Los estatutos de la fundación, reducidos a escritura pública el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete define el objetivo institucional centrado en el trabajo de desarrollo social con jóvenes y en temas educativos. Desde el dos mil cuatro cuando se renovó el directorio, también el objeto se entendió en una forma amplia que hoy es necesario explicitar en sintonía con el trabajo que se viene desarrollando los últimos diez años. **Tres. - AMPLIACIÓN DEL OBJETO INSTITUCIONAL.** Se propone que se incorpore al objeto de la fundación se amplía a los siguientes ámbitos: a. Promoción de los derechos y deberes sociales y económicos de las personas. b. Facilitación de herramientas y programas que busquen el desarrollo económico de las personas y sus comunidades. c. Desarrollo de programas acciones, actividades y programas que faciliten el tratamiento, la reparación, el empoderamiento y la rehabilitación de personas que por diversos motivos sufren o han sufrido vulneración de sus derechos. d. Administración de otras organizaciones que tengan como objeto los fines antes indicados. Sin ser exhaustivos el directorio de fundación Estudio para un Hermano solicita que el objeto de la fundación considere el desarrollo de programas en temas como: Inclusión social de personas en situación de calle, programas de tratamiento residencial y ambulatorio, programas de capacitación, trabajo con migrantes, personas privadas de libertad, niños y niñas que son vulnerados en sus derechos, mujeres víctimas de violencia y sus hijos, entre otros. El directorio por unanimidad acuerda, la solicitud de ampliación del objeto".

2.4.3 *Revisión comparativa de ambos textos*

En cuanto al fondo, la ampliación del objeto acordada no lo altera sustantivamente ni representa inconveniente alguno al interés fundacional.

Con todo, se recomienda que, en futuros acuerdos de reforma, se indique con precisión cuál será la redacción final del artículo en cuestión, ya que en la especie no queda del todo claro si las descripciones de los nuevos ámbitos de acción quedarán al final del artículo cuarto [luego de la letra c)] o irán intercaladas en este mismo precepto.

2.5 EN CUANTO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE DIRECCIÓN

No se advierte que el acta de reforma contenga modificación alguna para las prescripciones estatutarias relativas al órgano de administración y dirección, de modo tal que, a este respecto, no es posible pronunciarse sobre cambios que contravengan el interés fundacional.

2.6 ASPECTO NO ABARCADO POR EL PRESENTE INFORME

Conforme lo establece el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, corresponde que sea el secretario municipal respectivo quien verifique el cumplimiento de los requisitos de carácter formal previstos por la ley y el estatuto para acordar las modificaciones pertinentes.

4

3. **CONCLUSIÓN**

Examinados los antecedentes del ramo y según lo prevenido en el artículo 558 del Código Civil, este ministerio tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de la modificación estatutaria acordada por la Junta Directiva de la entidad denominada "**FUNDACIÓN ESTUDIO PARA UN HERMANO**", sin perjuicio del alcance anotado en el párrafo 2.4.3, del presente oficio.

Devuélvase timbrada, por el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, el acta de reforma acompañada a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS AGUILAR MUÑOZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado


CAM/MCS

Folio N.º 4263.19

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



ID SISID :	717903
Materia :	CORREOS DE CHILE , DEVUELVE ORD 135 , N° DESCONOCIDO
Folio :	4263.19
Tipo Dcto :	Oficio
Número Ing. Dcto :	135
Número Des. Dcto :	
Oficina de Partes deriva a :	UNIDAD DE TRAMITES PERSONA JURIDICA
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	